



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 11 de noviembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que se ha solicitado la práctica de medidas cautelares. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretaria.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0598

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00044**
Ejecutante: LUIS ALVARO CORAL CAICEDO
Ejecutado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el documento allegado por el apoderado del ejecutante denominado “*31MemorialActivaSolEmbargo*”, se evidencia que presenta tres solicitudes de medidas cautelares:

1. Respecto de la solicitud de embargo de las cuentas bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Teniendo en cuenta que conforme a lo contestado por las entidades bancarias las mencionadas cuentas son inembargables y otras se encuentran incompletas, se negará la solicitud de tales medidas, no obstante, si es su voluntad insistir en la medida respecto de dichas cuentas, se requiere que el apoderado allegue al Despacho de la manera más precisa posible, los bienes sobre los cuales van a recaer las medidas, específicamente las cuentas con números completos, cerciorándose que las mismas sean susceptibles de embargo y que estén a nombre de la ejecutada así: (NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO).

2. Respecto de la solicitud de embargo de los fondos de inversión colectiva y de la cuenta bancaria No. 309004422

La parte ejecutante, mediante escrito, solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea el ejecutado FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.

Al respecto se reafirma al ejecutante que de acuerdo a lo establecido por la H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, en providencia de 28 de julio de 2011 emitida por el Magistrado JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA, en el asunto con radicación 860013105001 2010-00254-01 de HECTOR BOLIVAR BOTINA ARCINIEGAS Y OTRA frente a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde manifestó:

“(…) Es de advertir que la Fiduciaria La Previsora en su condición de entidad de Sociedad de Economía Mixta bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, esté regida por el derecho privado, y en la administración de los recursos del Fondo actúa como un particular, que devenga un beneficio por dicha labor, y no como una autoridad pública que interviene en la expedición del acto administrativo del reconocimiento prestacional, por ello, no lleva la representación del Fondo ni está obligado a responder judicialmente por las prestaciones sociales de los docentes afiliados al fondo (…)”

Conforme a ello se REITERA al ejecutante que no es posible el embargo de los dineros de la FIDUPREVISORA S.A., ya que a juicio de nuestro superior no es quien debe responder por las obligaciones prestacionales del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se NEGARÁ NUEVAMENTE la solicitud realizada por la parte actora.

3. Respecto a la solicitud de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros de la ejecutada en las cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las entidades financieras 1. BANCOLOMBIA S.A., 2. BBVA COLOMBIA, 3. SCOTIABANK COLPATRIA S.A., 4. BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., 5. CITIBANK, 6. BANCO DAVIVIENDA S.A., 7. CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., 8. CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., 9. BANCO GNB SUDAMERIS S.A., 10. BANCO DE BOGOTA, 11. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., 12. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 13. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., 14. BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A., 15. BANCO DE OCCIDENTE.

Por ser procedente la solicitud se decretarán las medidas solicitadas de manera favorable, limitando la medida cautelar en la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.257.532).

Líbrese los correspondientes oficios a las entidades bancarias advirtiéndoles que la medida cautelar se deberá practicar sobre dineros legalmente embargables y que estén a nombre de la ejecutada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de forma que la coincidencia de nombres sea exacta, amén que los dineros que pertenezcan únicamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no son embargables para los efectos de este proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las medidas de embargo y retención de dineros que estén a nombre de la ejecutada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en las cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las entidades financieras 1. BANCOLOMBIA S.A., 2. BBVA COLOMBIA, 3. SCOTIABANK COLPATRIA S.A., 4. BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., 5. CITIBANK, 6. BANCO DAVIVIENDA S.A., 7. CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., 8.

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., 9. BANCO GNB SUDAMERIS S.A., 10. BANCO DE BOGOTA, 11. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., 12. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 13. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., 14. BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A., 15. BANCO DE OCCIDENTE. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes, informando que la medida cautelar se limita a la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.257.532).

ADVIÉRTASE que la medida cautelar se deberá practicar sobre dineros legalmente embargables y que estén a nombre de la ejecutada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de forma que la coincidencia de nombres sea exacta, amén que los dineros que pertenezcan únicamente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** no son embargables para los efectos de este **proceso**.

SEGUNDO: NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 47 del 15 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4669e5388c0c9c619f2d5acf03339710899020366a9924af036b23ff618d4d**

Documento generado en 11/11/2022 05:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>